



SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO A.G.

Juan Mackenna 904, entre pisos, Osorno, Fono 56-64-233881, fax 56-64-233882
presidencia@sago.cl

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRESARIOS AGRICOLAS “SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO”

Estatutos gremiales de Asociación Gremial de Empresarios Agrícolas Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, aprobados en Asamblea General Extraordinaria del día 13 de mayo de 2010 y ratificado mediante ORD N° 1181 del 3 de febrero de 2011 emanado de la Unidad de Asociaciones Gremiales, de Consumidores y Martilleros del Ministerio de Economía.

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRESARIOS AGRICOLAS
“SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO”**

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º: Constituyese una Asociación Gremial de Empresarios Silvoagropecuarios y Productores de actividades afines o derivadas, que se denominará Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno – Asociación Gremial, pudiendo usar, alternativa o conjuntamente la sigla “SAGO – AG”.

ARTÍCULO 2º: El objeto social será propender y promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades silvoagropecuarias. Para la realización de su objeto social ejecutará y procurará:

- a) Representar a sus Asociados ante las organizaciones públicas y privadas del país y del extranjero.
- b) Motivar y promover el estudio y solución de los problemas concerniente a dichas actividades, ya sea en cuanto a la formulación y definición de una política agraria nacional por parte del Estado, como en lo concerniente a la mejor organización de los procesos primarios de la producción, comercialización y distribución de los productos silvoagropecuarios.
- c) Promover la investigación científica y técnica estimulando la obtención de resultados que permitan la optimización de los procesos de producción silvoagropecuaria, facilitando el acceso de sus asociados a los progresos alcanzados, mediante la difusión permanente y sistemática de los mismos.
- d) Motivar la iniciativa privada propendiendo al desarrollo de los mercados nacionales e internacionales, promoviendo el establecimiento de adecuados canales de comercialización de productos silvoagropecuarios y de elementos que permitan el constante y sistemático desarrollo tecnológico de la producción.
- e) Procurar el permanente desarrollo socioeconómico y cultural de los trabajadores agrícolas, velando por el cumplimiento constante y uniforme de la legislación laboral y de seguridad social.
- f) Fomentar el estudio de los problemas agrarios e industriales relacionados con la producción silvoagropecuaria, propendiendo al establecimiento de fundos experimentales, estaciones genéticas, laboratorios de investigación y diagnóstico de enfermedades y a la fundación de establecimientos agrícolas.

- g) Establecer formas de control y registro genealógico de razas de animales finos y, en general, propender a la elaboración de estadísticas y censos que permitan, al respecto, el permanente flujo de información a sus asociados.
- h) Promover el desarrollo agroindustrial de la zona y el desenvolvimiento de las actividades relacionadas con la explotación racional de los suelos, estimulando la existencia de un medio ambiente libre de contaminación y la preservación de especies animales y vegetales, que permitan la mantención del equilibrio ecológico.
- i) Para la adecuada consecución del objeto y fines sociales señalados precedentemente podrá instalar, implementar y explotar medios de comunicación social, audiovisual o escritos, operando y dirigiendo, por cuenta propia o de terceros, estaciones de televisión y radiodifusión pública en cualquiera de sus especies así como, diarios, periódicos, revistas, libros y publicaciones en general.
- j) En el cumplimiento de su objeto social y fines referidos podrá, en general, ejecutar cualquier actividad destinada al desarrollo económico, social y cultural de los productores silvoagropecuarios, ya sea en forma directa o asociándose en la formación o con otras personas jurídicas.

ARTÍCULO 3º: El domicilio social, para todos los efectos legales, será la ciudad de Osorno, sin perjuicio de las agencias o representaciones que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero.

ARTÍCULO 4º: La duración de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, Asociación Gremial, será indefinida.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5º: Podrán ser socios de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno – Asociación Gremial, todas las personas naturales o jurídicas, que desarrollando alguna actividad relacionada con los fines de la Asociación Gremial, acepten sus estatutos y se sometan a sus requisitos y disposiciones.

ARTÍCULO 6º: Existirán tres categorías de socios:

- a) Activos
- b) Fundadores
- c) Honorarios

Serán socios activos, aquellos que, reuniendo los requisitos que se señalan a continuación, sean aceptados en tal carácter por el Directorio.

Son requisitos para ser socios activos:

- 1) Tener giro agrícola u otro relacionado a la actividad agropecuaria.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Saber leer y escribir.
- 4) Haber sido aceptada su solicitud de incorporación de socio por parte del directorio.
- 5) Haber cancelado su cuota de incorporación de socio la Asociación Gremial.

Serán socios fundadores: aquellos que suscribieron el acta de constitución de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, Asociación Gremial y aquellos incorporados en el plazo de gracia concedido para ser considerado en tal calidad.

Serán socios honorarios: todas las personas que, habiendo prestado servicios destacados a la Asociación Gremial o a las actividades silvoagropecuarias, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de socio honorario se verificará, previa propuesta del Directorio, aprobada en Asamblea General, por dos tercios de los votos concurrentes.

ARTÍCULO 7º: Serán obligaciones de los socios:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que por los Órganos Directivos de la Asociación Gremial, se les encomiende.
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados.
- c) Cumplir oportunamente en el pago de las cuotas sociales y, en general, con todas las obligaciones pecuniarias para con la Asociación Gremial.
- d) Cumplir con las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación Gremial y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.
- e) Promover el ingreso en calidad de socios activos entre aquellas personas que, reuniendo los requisitos establecidos en estos estatutos, posean los atributos necesarios para propender al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación Gremial y la actividad agropecuaria.

ARTÍCULO 8º: Serán derechos de los socios:

- a) Participar en la dirección de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno – Asociación Gremial, concurriendo con voz y voto en sus Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación Gremial en la forma prevista por estos estatutos.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición por escrito al Directorio, el que decidirá su aceptación o rechazo. Todo proyecto o proposición presentado al Directorio por el diez por ciento de los socios, con una antelación mínima de treinta días a la Asamblea General Ordinaria, será presentado a la consideración de ésta.
- d) Utilizar para su beneficio personal todos los servicios que la Asociación Gremial mantenga, en la forma y plazo que fije el Directorio.

ARTÍCULO 9º: Los socios honorarios no estarán obligados a pagar cuotas sociales ni a prestar otros servicios que aquellos que ofrezcan o acepten voluntariamente.

ARTÍCULO 10º: La calidad de socio se pierde:

- 1) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- 2) Por muerte del socio.
- 3) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - a) Incumplimiento de la obligación de pagar cuotas sociales y demás prestaciones pecuniarias durante un año.
 - b) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación Gremial.
 - c) Contravención grave a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Gremial. El socio que deje de pertenecer por cualquier causa a la Asociación Gremial, no tendrá derecho a indemnización alguna por este título.

El procedimiento de expulsión de un socio será el siguiente: constatada la concurrencia en un asociado de una o más causales de expulsión, sin perjuicio de aquellas que operen por el solo ministerio de la ley, deberán presentarse los cargos ante la Secretaría General de la Asociación Gremial, cuyo titular o subrogante deberá someterla al conocimiento del Directorio de los treinta días siguientes, con un informe sobre los fundamentos que a su parecer reviste la presentación de cargo y solicitud de expulsión. El Directorio dispondrá se dé traslado al inculpado quien dentro de quince días deberá presentar sus descargos. Transcurrido el término precedentemente señalado, el Directorio deberá resolver, en el plazo de treinta días, el rechazo o aceptación de los cargos y solicitud de expulsión. Toda formulación de cargos y solicitud de expulsión deberá presentarse por escrito y suscrita por dos Directores o cuatro socios activos.

ARTÍCULO 11º: El socio que fuere expulsado de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno – Asociación Gremial, no podrá solicitar su reincorporación a los registros sociales por un plazo no inferior a tres años.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 12º: La Asamblea General es la primera autoridad de la Asociación Gremial y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes; siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 13º: Las Asambleas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 14º: La Asamblea General Ordinaria se efectuará dentro del mes de mayo de cada año y tendrá por objeto:

- a) Pronunciarse sobre el Balance y Memoria del ejercicio anterior que rendirá el Directorio.
- b) Pronunciarse sobre cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebra una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 15º: La Asamblea General Extraordinaria se celebrará siempre que el Directorio acuerde convocar a ella por estimarla necesaria para la marcha de la Asociación Gremial o la adecuada protección de sus intereses o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio un número no inferior de cincuenta socios activos, mediante requerimiento escrito en el cual deberá señalarse el o los objetos de la Asamblea. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellas materias para las cuales fueron citadas, y, en consecuencia, todo acuerdo tomado sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO 16º: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias.

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación.
- b) De la disolución de la Asociación Gremial.
- c) De aquellas que por estos estatutos o por la ley sean entregadas a su conocimiento y resolución.

ARTÍCULO 17º: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado dos veces en un diario de circulación provincial, otro medio de difusión de alcance provincial o mediante mail o carta dirigida al domicilio del socio que tenga registrado en la asociación gremial. Estas convocatorias deberán realizarse con una anticipación de a lo menos 10 días antes de la celebración de dichas asambleas generales.

ARTÍCULO 18º: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los Socios de la Asociación y, en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. Los asociados podrán concurrir a las asambleas generales representados por un socio debidamente facultado a ese efecto, mediante carta poder simple, la cual se depositará en el domicilio de la Asociación Gremial antes de las doce horas del día anterior a aquel fijado para la Asamblea correspondiente. Cada representante estará facultado para representar a un socio y los poderes otorgados serán calificados por el Secretario General, quien informará sobre dicho proceso a la Asamblea General respectiva. La Asociación Gremial se disolverá y podrá modificar sus estatutos si así lo acuerda la mayoría de sus afiliados.

ARTÍCULO 19º: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario General de la Asociación Gremial. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario General y por tres socios asistentes designados por la Asamblea General a ese efecto.

ARTÍCULO 20º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Titular de la Asociación Gremial y actuará como Secretario quien desempeñe la Secretaría o Prosecretaría General de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno – Asociación Gremial.

ARTÍCULO 21º: Si faltare el Presidente de la Asociación Gremial le subrogará el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director que designen los Directores presentes para el efecto señalado.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 22º: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno – Asociación Gremial, en conformidad a los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23º: El Directorio se compondrá por:

- 1) Nueve Directores elegidos en votación directa por los socios de la Institución. Los Directores así elegidos durarán dos años en el desempeño de sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente.
- 2) Los Directores Honorarios, quienes sólo tendrán derecho a voz, no pudiendo participar en las votaciones del Directorio. Su asistencia no se considerará

para los efectos señalados en el artículo veintiocho y están exentos de responsabilidad por sus actuaciones en el Directorio de la Asociación Gremial.

ARTÍCULO 24°: El Directorio se renovará por parcialidades y las elecciones se desarrollarán entre los días quince y treinta de abril, ambos inclusive, del año correspondiente. Dentro de los tres días siguientes a la finalización del proceso eleccionario se procederá al escrutinio de los votos y su calificación, procediéndose dentro de los 7 días siguientes a la constitución de la mesa directiva y la designación del Presidente y Vicepresidente del Directorio. El Reglamento de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno – Asociación Gremial, fijará las formalidades que deberán observarse en el proceso de elección de Directores.

ARTÍCULO 24° bis: La elección se efectuará igualmente en caso de no presentarse la cantidad suficiente de postulantes al cargo de directores, será el nuevo directorio el encargado de invitar al o los socios a llenar estas vacantes. Sin perjuicio de lo anterior, serán finalmente los socios los encargados de aprobar su incorporación definitiva al directorio en la Asamblea General Ordinaria correspondiente a ese año

ARTÍCULO 25°: Para ser elegido Director se requiere:

- 1) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros, siempre que sus cónyuges sean chilenos o sean residentes por más de cinco en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile.
- 2) No haber sido condenado, por crimen o simple delito.
- 3) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.
- 4) No ser empleado de la Asociación Gremial.
- 5) Ser mayor de edad
- 6) Encontrarse al día en sus cuotas sociales u otras fijadas por la asamblea general y cualquier otra obligación pecuniaria con la Asociación Gremial.
- 7) Saber leer y escribir

ARTÍCULO 26°: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, imposibilidad o inhabilitación de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, quien durará en sus funciones sólo el tiempo que falte completar el período del Director reemplazado, debiéndose dar cuenta de dicha designación, en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 27º: Serán causales de inhabilidad para el desempeño del cargo de Director sin perjuicio de aquellas que fije la constitución o las leyes, las siguientes.

- a) Ser declarado en quiebra.
- b) Ser declarado interdicto por disipación o demencia.
- c) Ser condenado por crimen o simple delito.
- d) Dejar de asistir, sin motivos justificados, a tres sesiones consecutivas del Directorio. La declaración de inhabilidad deberá realizarla el Directorio, una vez que haya tomado conocimiento de la concurrencia en uno de sus miembros de una o más de las causales precedentemente señaladas y a contar de tal declaración del Director quedará inhabilitado en el desempeño de su cargo. La decisión de inhabilidad deberá acordarse por los dos tercios de la totalidad del Directorio.

ARTÍCULO 28º: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes, debiendo contar en cada sesión a lo menos con cinco directores, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Vicepresidente.

ARTÍCULO 29º: Los acuerdos del Directorio serán tomados por la mayoría de votos asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto de quien presida.

ARTÍCULO 30º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los asistentes a la sesión. Para los efectos del artículo treinta y tres, el Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir se deje constancia en actas de su oposición.

ARTÍCULO 31: Son atributos y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación Gremial y velar porque se cumplan sus estatutos y sus finalidades y objeto social.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Al efecto de enajenar o hipotecar los bienes raíces sociales, deberá solicitar la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.
Para los efectos de arrendar o celebrar cualquier otro acto o contrato que no importe transferencia de dominio de los bienes sociales, raíces o muebles, no se requerirá aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, debiendo dar cuenta en la próxima Asamblea General Ordinaria.
- c) Nombrar al Secretario General, Gerente así como cualquier otro cargo que el Directorio califique como cargo de confianza.
- d) Dictar los reglamentos internos de la Asociación Gremial.
- e) Citar a Asambleas Generales en la forma fijada por estos estatutos.

- f) Dar cuenta de su administración a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Realizar todos aquellos actos que, relacionados con los fines sociales, consideren necesario para el desarrollo y funcionamiento de la Asociación Gremial.

ARTÍCULO 32º: Los directores responderán solidariamente y hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso. El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 32º BIS: Para ser elegido presidente, se requiere:

- 1) Haber ejercido el cargo de Director a lo menos por un período de 2 años.
- 2) Encontrarse al día en sus cuotas sociales u otras fijadas por la asamblea general y cualquier otra obligación pecuniaria con la Asociación Gremial.

ARTÍCULO 33º: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación Gremial:

- 1) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación Gremial.
- 2) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio.
- 3) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- 4) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un plan de actividades.
- 5) Fijar fecha de Asambleas Generales de acuerdo a los estatutos.
- 6) Convocar a reuniones de Directorio.
- 7) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación Gremial.

El Vicepresidente de la Asociación Gremial tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Subrogar al Presidente en el ejercicio de las facultades y funciones encomendadas por estos Estatutos, en caso de imposibilidad temporal de ejercicio del Presidente titular y mientras dure, para los efectos de representar a la Asociación Gremial judicial o extrajudicialmente, deberá actuar conjuntamente con dos Directores en ejercicio.

- 2) Organizar y desarrollar las relaciones públicas de la Asociación Gremial.
- 3) Realizar, en general, las funciones que le encomienden los cuerpos directivos de la Asociación Gremial. En el evento de imposibilidad permanente del Presidente titular, sea por renuncia o cualquiera otra causa, pasará a ocupar el cargo el Vicepresidente de la Asociación Gremial.

TITULO VI

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 34º: La Secretaría General de la Asociación Gremial será desempeñada por un funcionario remunerado, que será designado por el Directorio y permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza de dicho Directorio.

ARTÍCULO 35º: Son obligaciones del Secretario General:

- 1) Llevar el Libro de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales y el Libro de Registro de Socios.
- 2) Despachar las convocatorias a reuniones del Directorio y publicar las convocatorias a Asambleas Generales.
- 3) Formar las tablas de sesiones de las Asambleas Generales y Directorio.
- 4) Autorizar con su firma las copias de actas que solicite algún miembro de la Asociación Gremial.
- 5) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio y el Presidente.

ARTÍCULO 36º: El Directorio de la Asociación Gremial, si lo estimare pertinente para el buen funcionamiento de la Institución, podrá designar un prosecretario, cuyas funciones fijará en el acta de su nombramiento.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 37º: Para atender a sus fines, la Asociación Gremial dispondrá de las rentas que produzcan sus bienes y servicios y además de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de las cuotas de incorporación de aporten sus socios y de las

donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

ARTÍCULO 38º: La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio.

ARTÍCULO 39º: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la asamblea general extraordinaria de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados.

ARTÍCULO 40º: Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración determinar la inversión de los fondos sociales, para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO VIII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 41º: La Junta de Vigilancia será elegida por Asamblea General Ordinaria de Socios y se compondrá de tres miembros que deberán tener la calidad de socios activos de la Asociación Gremial. Durará en sus funciones un año y sus miembros podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 42º: La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Revisar el Balance de la Asociación Gremial.
- 2) Revisar y comprobar la existencia de inventarios.
- 3) Revisar el libro de ingresos y registro de socios. La Junta de Vigilancia deberá evacuar un informe por escrito a cada Asamblea General Ordinaria por el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer previamente este informe al Directorio de la Asociación Gremial. En caso que la Junta de Vigilancia no presente oportunamente ese informe, se entenderá que aprueba el balance y memoria anuales.

ARTÍCULO 43º: La Junta de Vigilancia no podrá intervenir bajo ningún respecto ni circunstancia, en los actos administrativos del Directorio o del Gerente General de la Asociación Gremial.

TITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44º: La Asociación Gremial podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos.

ARTÍCULO 45º: La disolución de la asociación gremial se producirá por:

- 1) Por acuerdo de la mayoría de los afiliados.
- 2) Por cancelación de la personalidad jurídica, resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en razón de alguna de las siguientes causales:
- 3) Por incumplimiento de lo previsto en el artículo 5º de esta ley.
- 4) Por haber disminuido los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- 5) Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.
- 6) Cuando hubiere estado en receso durante un período superior a un año.

ARTÍCULO 46º: Acordada la disolución de la Asociación Gremial, la Asamblea General correspondiente procederá a designar a tres socios activos, quienes formarán una comisión liquidadora que realizará los bienes de la Institución. Con el producto obtenido pagará el pasivo social y el saldo a favor que resulte pasará a la “Fundación de Instrucción Agrícola Adolfo Matthei”. En el acta de nombramiento de la comisión liquidadora se determinará las funciones y facultades de ésta y las formalidades que deberá observar en el desempeño de su cometido.